

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE FÉLIX OSVALDO ULLOA FERNÁNDEZ Y MANUEL ARNALDO ALLENDE QUEZADA.

R. EX. No:

1447

VALPARAÍSO,

2 4 JUI 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Félix Osvaldo Ulloa Fernández y Manuel Arnaldo Allende Quezada; Contrato de reemplazo total de fecha 10 de julio de 2020, suscrito ante el Notario Público y Conservador de la comuna de Lebú, Luis Gillet Bebin; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 979943 y la inscripción de la embarcación "NAHUM I", matrícula Nº 1630, de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA Nº 696657; el Informe Técnico Nº 3921, de fecha 14 de julio de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 10 de julio de 2020, Félix Osvaldo Ulloa Fernández, cédula de identidad N° 18.813.358-0 como reemplazado y Manuel Arnaldo Allende Quezada cédula de identidad N° 16.649.328-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 696657, correspondiente a la embarcación "NAHUM I", matrícula N° 1630, de la Capitanía de Puerto de Lota y de la inscripción RPA N° 979943 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 968872 correspondiente a la embarcación "GABRIEL ABRAHAM", matrícula Nº 1832 de la Capitanía de Puerto de Lebú y de la inscripción RPA Nº 932275 en las categorías de pescador artesanal y armador, inscrito con fecha 18 de diciembre de 2003, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 26 días para el año 2016 y 25 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esa región 22 días para el año 2016 y 25 días para el año 2017, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1572392, de fecha 02 de julio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lota, consta que la embarcación menor denominada "NAHUM I", matrícula N° 1630 de la Capitanía de Puerto de Lota, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1572391, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "NAHUM I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 19 de noviembre de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.





5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1572388, de fecha 02 de julio de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lota, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

## RESUELVO:

1. Acógese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 10 de julio de 2020, por Félix Osvaldo Ulloa Fernández, cédula de identidad N° 18.813.358-0 como reemplazado y Manuel Arnaldo Allende Quezada cédula de identidad N° 16.649.328-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 696657, correspondiente a la embarcación "NAHUM I", matrícula N° 1630, de la Capitanía de Puerto de Lota y de la inscripción RPA N° 979943 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE RESQUERIAS SERVICIONACIONAL DE PESCAYACUICULTURA



## Distribución:

- Félix Osvaldo Ulloa Fernández
- Manuel Arnaldo Allende Quezada
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.